

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar,

0847

07 SEP 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO NAVARRO MAURELLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.130.096, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO E.D.S. SAN MARTÍN; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 229-2020.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0765 del 02 de agosto de 2016, CORPOCESAR otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, con descarga sobre el alcantarillado público municipal, en beneficio del Establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN, ubicado en la Carrera 7 N° 17-10, en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.096.

Que a través de Auto No. 076 del 25 de marzo de 2020, la Coordinación para la Gestión para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, ordenan la revisión documental del expediente CJA 132-2015, a nombre del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0865 del 24 de agosto del 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el 14 de agosto de 2020, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOCESAR oficio interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través de la cual se plasmaron presuntas conductas contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN.

Que una vez revisado el informe detallado con anterioridad éste Despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas a continuación, rindieron el respectivo informe, en la cual se expresa lo siguiente:

"2. Que mediante correo electrónico se le realizó un primer oficio de fecha del 25 de junio del presente año, enviado vía correo electrónico el 03 de julio de 2020 en la dirección del correo eds-sanmartin@hotmail.com, posteriormente se le envió un segundo oficio con fecha 21 de julio del presente año y enviado vía correo el día 03 de agosto del 2020 a la dirección antes mencionada en donde se solicitó al Representante Legal de la EDS San Martín ÁLVARO NAVARRO MAURELLO el pago de seguimiento ambiental por el periodo del 17 de agosto del 2018 al 16 de agosto de 2019 por un valor de cuatrocientos veinte mil doscientos ochenta y siete pesos (\$420.287) y si en caso de haber realizado el pago total del periodo anexar el soporte al correo de la corporación. Incumpliendo con el Artículo 2 del numeral 17 de la Resolución 0765 del 02 de agosto de 2016."

Que mediante Auto No. 0506 del 24 de noviembre de 2020, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.130.096, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL NEVADO con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0765 del 02 de agosto de

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0847 07 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO NAVARRO MAURELLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.130.096, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO E.D.S. SAN MARTÍN; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 229-2020. ----- 2

2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, el cual están contenidos en el informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que mediante Auto No. 1139 del 04 de octubre de 2022, se ordenó corregir error formal del Auto No. 0506 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.130.096, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN del cual se corrigió el nombre del establecimiento de comercio, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0765 del 02 de agosto de 2016 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, el cual están contenidos en el informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al señor ALVARO NAVARRO MAURELLO propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN al correo electrónico eds-sanmartin@hotmail.com el día 27 de octubre de 2022, tal como se visualiza en el expediente a folio 35.

Que, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR mediante Auto No. 0114 del 15 de mayo de 2024, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.130.096, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN, en el que se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Por no haber cancelado a CORPOCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimiento, la suma de \$357.608 en la Cuenta Corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoriedad de la Resolución No. 0765 del 02 de agosto de 2016, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, la cual una vez efectuada la cancelación debía presentar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, con dos copias al recibido de esta consignación para su inserción en el expediente CJA 132-2015 y remisión al archivo financiero, debiéndose liquidar dicho servicio anualmente."

Que el Auto No. 0114 del 15 de mayo de 2024, que formuló pliego de cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al señor ALVARO NAVARRO MAURELLO propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN al correo electrónico eds-sanmartin@hotmail.com el día 15 de octubre de 2025, como se visualiza en el expediente a folio 48.

Que el señor ALVARO NAVARRO MAURELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.130.096, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MARTÍN, no presentó escrito de descargos, en el cual sustentara su defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009³, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0847

07 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO NAVARRO MAURELLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.130.096, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO E.D.S. SAN MARTÍN; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 229-2020. ----- 3

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Oficio enviado por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO Profesional Especializado Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, de Asunto: SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, donde se realizó revisión documental del expediente CJA-132-2015 a nombre del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO propietario de la E.D.S. SAN MARTÍN, ubicada en la Carrera 7 N° 17 – 10, en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar).
- Resolución No. 0765 del 02 de agosto de 2016, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

POR PARTE DEL SEÑOR ALVARO NAVARRO MAURELLO PROPIETARIO DE LA E.D.S. SAN MARTÍN:

Como quiera que el señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.096, no presentó escrito de descargos, no hay pruebas que decretar.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁴, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

⁴ Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0847 07 SEP 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0847 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO NAVARRO MAURELLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.130.096, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO E.D.S. SAN MARTÍN; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 229-2020. ----- 4

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo citado anteriormente, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, los siguientes presentados por parte de CORPOCESAR:

- Oficio enviado por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO Profesional Especializado Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, de Asunto: SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, donde se realizó revisión documental del expediente CJA-132-2015 a nombre del señor ALVARO NAVARRO MAURELLO propietario de la E.D.S. SAN MARTÍN, ubicada en la Carrera 7 N° 17 – 10, en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar).
- Resolución No. 0765 del 02 de agosto de 2016, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio SAN MARTÍN, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar, a nombre de ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con la C.C. No. 77.130.096, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por no haber más pruebas que decretar y conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor ALVARO NAVARRO MAURELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.130.096, propietario de la E.D.S. SAN MARTÍN, o a quien haga sus veces o través de su apoderado(a) para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ALVARO NAVARRO MAURELLO propietario de la E.D.S. SAN MARTÍN, en la Calle 7 N° 17 – 19, en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), o en el correo electrónico: eds-sanmartin@hotmail.com, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

6

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

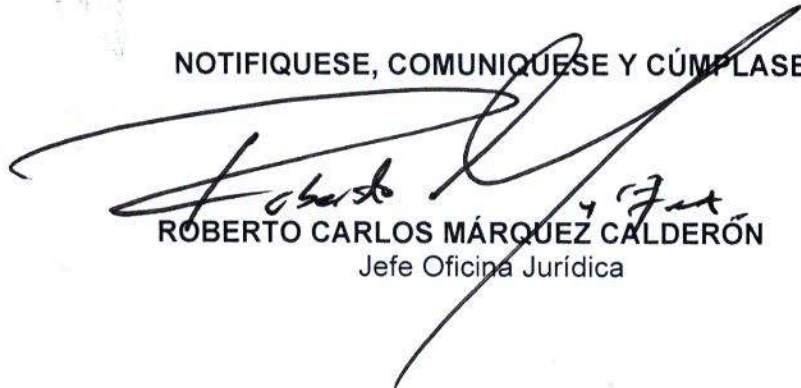
0847 **07 SEP 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO NAVARRO MAURELLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.130.096, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO E.D.S. SAN MARTÍN; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 229-2020. ----- 5

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.